16 DIC 2025

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO. 013 ,DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN

Entre los suscritos, el Doctor **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, quien obra en calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: **Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del Consulado de Nueva York, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) Ibídem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará: EL MUNICIPIO**;** y **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN,** con NIT: 801.004.264-1, representada legalmente por el señor: **MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA**, mayor de edad y vecino de Calarcá Quindío, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.398.256 expedida en Calarcá, Quindío, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Transferencia de Recursos, contenido en las clausulas señaladas a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** Que en desarrollo del artículo 46 de la Constitución Política, el Congreso de la República promulgó la Ley 1276 de 2009, por medio del cual se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros de Día previo cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindar una atención integral a fin de satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad o adultos mayores en condición de vulnerabilidad. **B)** que de acuerdo a la Ley 1276 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001, el cual quedara así : "*Autoriza a las asambleas departamentales y a los consejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara estampilla par el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad,* en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, **en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley**; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centro de Bienestar del Anciano. Sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. (Subrayas y negrilla fuera de texto), **C)** Que el recaudo de la estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá a los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al numero de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atienden en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales. **D)** Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, dispone: "*Artículo 8°. Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedara así: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recurso de estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y crecerá todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. Parágrafo. Los distritos y* ***municipios podrán suscribir convenios*** *con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de viuda de las personas de tercera edad".* (Negrilla no contenida en el texto original). **E)** Que el Departamento del Quindío en observancia de las normas citadas anteriormente expidió la Ordenanza No. 022 del 16 de diciembre 2020 "*Por medio de la cual se compilan las ordenanzas No. 011 del 2012, 003 del 2014 y 020 del 2014 y se actualiza la regulación de la Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor",* y la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 *"Por medio de la cual se modifica la ordenanza 022 del 16 de diciembre 2020 por medio de la cual se compilan las Ordenanzas 022 del 16 de diciembre del 2020 por medio de la cual se compilan las Ordenanzas No. 011 del 2012,*

003 del 2014 y 020 del 2014 y se actualiza la regulación de la Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor". **F)** Que en desarrollo del artículo 298 de la Constitución Política, los Departamentos realizan funciones administrativas de coordinación y de complementariedad de la acción municipal. **G)** Que de acuerdo a los certificados expedidos por el Alcalde del Municipio de Calarcá respecto al número de adultos mayores que se benefician con la atención en los centros de bienestar, con recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el departamento del Quindío realiza las transferencias de recursos del recaudo de la mencionada estampilla Departamental, con el fin de garantizar el suministro de la atención integral a esta población al interior de los Centros de Bienestar para el adulto mayor. **H)** Que para el Municipio de Calarcá Quindío es fundamental la atención al Adulto Mayor y tiene como prioridad la entrega la de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los Centros Día relacionados en el acto administrativo que ordena transferir al Municipio, toda vez que cumplen con los requisitos asignados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009; Ordenanza 022 de 2020, con la finalidad de mitigar las necesidades fundamentales de la población Adulta Mayor clasificada en los niveles I y II del Sisbén que son atendidas en las instituciones referidas. **I)** que el Municipio de Calarcá Quindío, adelantará las acciones administrativas para garantizar que la totalidad de los recursos se destinen a la atención en los Centros de Bienestar relacionados en los actos administrativos expedidos por el Departamento del Quindío para el Municipio. **J)** Que actualmente, el Municipio de Calarcá Quindío, cuenta con el **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN** identificada con **NIT. 801.004.264-1** que se encuentra debidamente autorizado en su funcionamiento por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, mediante la Resolución No. S.A.60.7.4-02688 del 22 de abril de 2025 y quienes vienen trabajando en conjunto desde vigencias anteriores con la Administración Municipal en pro de la atención digna de la población Adulta Mayor. **K)** Que en virtud de lo anterior se hace necesario precisar que, solo aquellas instituciones que hayan surtido el respectivo tramite de autorización de funcionamiento ante la Secretaria de Salud Departamental del Quindío conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009 y la Resolución 055 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud Y Protección Social, podrán ser reconocidos como Centro de Protección Social para el adulto Mayor y/o Centros de Bienestar, y por ende, podrán ser beneficiados dentro de la distribución de recursos de Estampilla pro Adulto Mayor; situación que cumple el **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN** al contar con autorización de funcionamiento como Centro Vida/Día Adulto Mayor en el Municipio de Calarcá, mediante Resolución No. S.A.60.7.4-02688 del 22 de abril 2025, emitida por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, autorizado para atender según la capacidad de las instalaciones locativas a treinta y dos (32) Adulto Mayores que no podrá ser modificado sin previa autorización de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, con fundamento en lo establecido en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001 y la Ley 1315 de 2009. **L)** Que, la Gobernación del Quindío transfirió al municipio de Calarcá los recursos correspondientes al 30% del recaudo, de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en favor del ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN a través del siguiente Decreto: Decreto No. 01091 del 25 de noviembre de 2025 por medio del cual se ordena transferir al MUNICIPIO DE CALARCÁ recursos correspondiente al 30% del recaudo, del periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2025 al 31 de octubre de 2025, de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en favor de la ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN VITA por 25 adultos mayores atendidos por valor de **CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. ($5.075.522,00). M)** Que, por lo anterior, se estima el valor inicial del convenio en **CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. ($5.075.522,00)** de acuerdo al recaudo de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la distribución efectuada por el Departamento del Quindío a la fecha, no obstante, se deja claro, que este valor es variable, en el entendido de que el convenio se podrá adicionar conforme a los desembolsos efectuados por el Departamento del Quindío durante la vigencia 2.025. **N)** Que de acuerdo a los lineamientos establecidos dentro de la Ley 1276 de 2009 y la Ordenanza 022 de 2020, el ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN debe destinar los recursos que le serán girados a la garantía de la prestación de los servicios contenidos en la canasta

mínima de servicios para la atención integral de las personas adultas mayores. **O)** Que el Municipio de Calarcá Quindío, a través del Alcalde Municipal, debe dar cumplimiento a las diferentes actividades proyectadas en los planes de acción de cada Secretaría, área o dependencia, que corresponde a los programas y proyectos previstos en el **Plan de Desarrollo 2024-2027,** denominado **Calarcá Renace** debidamente aprobado por el Consejo Municipal de Calarcá mediante el Acuerdo No. 005 de 24 mayo del 2024, cuyo ARTÍCULO 12 contempla **LINEA ESTRATEGICA 3:** LINEA ESTRATÉGICA CALARCÁ RENACE CON VIDA, JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR en el plan plurianual anexo al plan de desarrollo encontramos el producto y la meta de la línea de estratégica que es la siguiente: **PROGRAMA** ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR, **OBJETIVO ESPECÍFICO:** Mejorar condiciones y fortalecer los proyectos de vida de la población vulnerable y víctima ofreciendo oportunidades de mejoramiento de las condiciones de vida, garantizando el acceso a recursos para participar plenamente en la sociedad. **P)** Que, en esa medida resulta legalmente posible la celebración del mencionado convenio tendiente a la transferencia efectiva de los recursos producto de la estampilla pro Adulto Mayor departamental a sus destinatarios finales en cumplimiento de los objetivos previstos en las leyes 1276 de 2009 y 1315 de 2009, respectivamente, pues es de vital importancia, garantizar la operatividad y prestación del servicio a la comunidad. **Q)** Para asumir el valor requerido del contrato, existe los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal: **CDP0000002679** del 12 de diciembre de 2025 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES por un valor total de: **CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. ($5.075.522,00)**. **R)** Acorde con lo expresado anteriormente, se considera que es pertinente, conducente, necesario, legal celebrar el presente convenio con el fin de atender y satisfacer las necesidades que se describen en las anteriores consideraciones, por lo que resulta necesario suscribir tal acuerdo de voluntades, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** CONVENIO DE TRANSFERENCIA CON EL CENTRO DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERA EDAD, MUNCIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS PARTES: A) DEL MUNICIPIO 1)** Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías en caso que se hayan exigido de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del convenio, de conformidad con los dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del 1993. **2)** Designar a un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del Convenio. **3)** Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales, las cuales corresponderán a los valores y/o porcentajes recaudados conforme a lo establecido por el Departamento para los Adultos Mayores del Municipio de Calarcá beneficiados por el Centro de Bienestar. **4)** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo de la ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **5)** Efectuar los giros y/o transferencias de recursos a la cuenta bancaria cuyo titular sea el ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN identificada con el NIT. 801.004.264-1 conforme al certificado allegado o adjunto al expéndete contractual en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato. **6)** Poner a disposición del ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos

3

para la ejecución del mismo. **7)** Certificar la población beneficiada con los recursos de la Estampilla departamental para el Bienestar del Adulto Mayor en el Centro Día del Municipio de Calarcá. **8)** Entregar informe ejecutivo de todos los soportes frente a la supervisión y ejecución del recurso transferido por la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor dentro de los 120 días hábiles siguientes a la consignación a la Secretaría de Familia Departamental Dirección de Adulto Mayor. **9)** La Entidad promoverá la liquidación del convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2007. **B) DEL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN 1)** Contar con una sede o centro de asistencia el Municipio de Calarcá del Quindío, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual. **2)** Invertir el presupuesto en la atención integral de los adultos mayores del municipio de Calarcá, de acuerdo al cupo otorgado por la Resolución No. S.A.60.7.4-0288 del 11 de abril de 2025 de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, para treinta y dos (32Adultos Mayores, considerando los siguientes aspectos que se han priorizados para la atención:

EJECUCION RECURSO DEPARTAMENTAL		
ITEM	**VALOR DIA**	**VALOR A 5 DIAS**
NOMINA Valores unitarios Gerontóloga (1): $2.3000.000 Servicios generales (1) $3.246.000 Auxiliar de enfermería diurno (2) $2.000.000 Servicios varios (3) $1.623.500 Cuidadoras (2) $2.000.000 Manipuladora de alimentos (1) $1.623.500	VALOR DIARIO $668.000	VALOR TOTAL MENSUAL $3.340.000
ALIMENTACION Desayuno, media mañana, almuerzo, merienda y cena de acuerdo a la minuta	$347.000	$1.735.000

IMPREVISTOS, todos aquellos que se puedan presentar respecto a la estructura, o daños en los elementos de uso necesario para la atención a los adultos mayores, por caso fortuito o fuerza mayor o respecto a la atención prestada a los adultos mayores.	PAGO UNICO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO	$522
TOTAL, TRANSFERENCIA DEPARTAMENTAL		**GRAN TOTAL** **$5.075.522.00**

2.1. PARÁGRAFO. Los anteriores valores fueron suministrados por el ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN en la propuesta anexa que hace parte integra de este estudio previo, por lo que el supervisor del convenio verificará que los dineros transferidos efectivamente se ejecuten en las actividades propuestas por el ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN. **3)** Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Calarcá, para contribuir a los gastos de la institución que atienda a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad social, según propuesta presentada por la fundación, la cual hace parte integral del presente convenio. **4)** El Centro de Bienestar deberá destinar los recursos que le sean transferidos, en estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley 1276 de 2009, a la garantía de la prestación de los servicios contenidos en la canasta mínima de servicios para la atención integral de las personas adultas mayores, la cual comprende, como mínimo, los siguientes componentes: **Alimentación.** que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. **Hospedaje o alojamiento.** Servicio de hospedaje o alojamiento permanente 24 horas al día los siete días de la semana, garantizando acceso a servicios públicos de energía, acceso a internet; así como acomodación en cama individual que cuente con sus respectivas sabanas y almohadas, ubicadas en cuartos individuales o grupales que no constituyan aglomeraciones. **Orientación Psicosocial**. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. **Atención Primaria en Salud.** La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. **Aseguramiento en Salud.** Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen

subsidiado. **Capacitación en actividades productivas** de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria. **Deporte, cultura y recreación**, suministrado por personas capacitadas. **Auxilio Exequial** mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial. **PARÁGRAFO.** El Centro de Bienestar podrá prestar servicios adicionales en favor de la población adulta mayor, siempre y cuando los mismos tengan una relación directa con la generación de una atención integral que beneficie directamente al adulto mayor beneficiario de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor. **5)** Garantizar los Servicios Mínimos Establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes para la atención de los adultos mayores en el Centro de protección. **6)** Garantizar el equipo multidisciplinario, de acuerdo al número de adultos mayores atendidos, para prestar los servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes. **7)** Presentar al funcionario encargado de ejercer la supervisión del convenio, informe mensual en el que se relacione como mínimo la siguiente información, Nombre y datos de identificación de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad social atendidos, servicios básicos y complementarios presentados a los adultos mayores, soportes de identificación de los adultos mayores y de las atenciones realizadas, informes técnicos con los respectivos soportes. **8)** Informar a la Secretaría de Servicios Sociales y Salud sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la Secretaría de Servicios Sociales y Salud su reemplazo de acuerdo a requerimientos de ingreso, las características del adulto mayor y orden prioridad. **9)** Entregar informe financiero vencido sobre la ejecución de los recursos transferidos, con el formato que se establezca para tal fin. **10)** Disponer de la totalidad de los recursos girados para el cumplimiento de los lineamientos establecidos a satisfacer las necesidades plasmadas en el Plan de Mejoramiento, conforme a las recomendaciones de la Secretaria de Servicio Sociales y Salud y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la ley 1315 de 2009, si hay lugar a ello; de lo contrario si cumplen con los lineamientos de la Ley ibidem y que por lo tanto no tienen pendiente el cumplimiento de planes de mejoramientos, dispondrán de la totalidad del recurso girado para dotación y funcionamiento conforme las disposiciones vigentes. **11)** Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos. **12)** Distribuir y destinar el valor aportado por el municipio, específicamente para los fines determinados por la administración municipal, con el fin de alcanzar las metas trazadas en el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "Calarcá Renace" y detallados en el objeto del convenio. **13)** Presentar un informe final de cumplimiento del convenio. **14)** Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado desde la celebración del convenio y durante toda su vigencia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión, ARL y/o Aportes Parafiscales), por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas. **15)** Contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio; razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío, no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del convenio, en tal sentido, será obligación de la fundación realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que hay lugar frente al personal que emplee para la ejecución del convenio. Así el Centro de Bienestar se obliga a brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2.015, Articulo: 2.2.4.6.24 numeral 5) y demás normatividad vigente aplicable. **16)** Mantener vigentes todas las garantías o pólizas de seguro que amparen el Convenio suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello: antes, durante y después de la

ejecución del Convenio, conforme a los requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías en concordancia con el valor total del Convenio, como también realizar modificaciones, ajustes o ampliaciones en caso de adición, modificación o suspensión del convenio. **17)** Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el municipio. **18)** Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del convenio, para la correcta y eficaz ejecución del mismo. **19)** Certificar la población beneficiada con los recursos de la Estampilla departamental para el Bienestar del Adulto Mayor en el Centro Día del Municipio de Calarcá. **20)** Una vez terminado el plazo de ejecución del Convenio la fundación se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Alcaldía Municipal para llevar a cabo la liquidación del convenio, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007 **21)** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **22)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo de conformidad con los postulados de función administrativa y gestión fiscal. **23)** Demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, las cuales serán impartidas por el (la) supervisor(a) designado(a). **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO:** el valor estimado del presente convenio de transferencia asciende a **CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($5.075.522)**, de acuerdo con el recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la distribución efectuada por el Departamento del Quindío hasta la fecha. No obstante, se precisa que este valor es variable, en el entendido de que el convenio podrá ser adicionado conforme a los desembolsos que efectúe el Departamento del Quindío durante la vigencia 2025. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE GIRO Y/O TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:** El municipio de Calarcá Quindío, se obliga a realizar las transferencias y/o giros de recursos que aporta el Departamento del Quindío al ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, a la cuenta cuyo titular sea el ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, conforme al certificado allegado o adjunto al expediente contractual, de la siguiente manera: PAGOS PARCIALES: El Municipio de Calarcá, Quindío, pagará al contratista el valor del presente contrato en pagos parciales conforme al avance en la realización de los componentes que conforman la actividad u obligación contratada, incluido IV, impuestos o descuentos. El pago se realizará previa ejecución y cumplimiento del objeto contractual y de la presentación de informe de actividades por parte del (la) contratista, en el cual deberá a llegar la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión, ARL y/o Aportes Parafiscales), por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de las mismas. Lo anterior, de conformidad con el Articulo 50 de la Ley 782 de 2002 y el Decreto 510 de 2003. Posteriormente se expedirá un Acta o Informe de Supervisión, mediante el cual el supervisor (a) autorice el pago respectivo ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual realizará el pago mediante transferencia a la cuenta bancaria informada para tal efecto por el (la) contratista o cheque a favor del contratista. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del programa anual mensualizado de caja (PAC). Para hacer efectivos los pagos parciales, la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado desde la celebración del convenio y durante toda su vigencia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión, ARL y/o Aportes Parafiscales), por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos transferidos por el Departamento del Quindío durante a la vigencia 2025; asimismo el pago queda supeditado al momento en que el

7

Departamento del Quindío al Municipio de Calarcá y certificado por la Secretaría de Hacienda Municipal por cuanto este valor es variable, en el entendido que durante la vigencia del presente contrato, se pueda contar con recursos remitidos por el Departamento del Quindío y los cuales van a permitir la continuación de las actividades al cargo de la ESAL. Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de las mismas. Lo anterior, de conformidad con el Articulo 50 de la Ley 782 de 2002 del 10 de julio de 2003, el Decreto 1702 de 2002, y el Decreto 510 de 2003. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 023 de 2022, "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Calarcá" en su artículo 391, se excluye este tipo de convenio del cobro de gravámenes impuestos y/o descuentos. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del Convenio de Transferencia de Recursos será de **CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993; en el evento en que el recurso se agote con antelación al vencimiento del plazo del convenio, el mismo será adicionado con los recursos que gire el Departamento del Quindío durante la vigencia del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN.** El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación, si no hubiera acuerdo de liquidación, se procederá conforme a lo provisto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA SEPTIMA. CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente este convenio. **CLAUSULA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente convenio se regirá por lo establecido en el inciso 2 del articulo 335 de la Constitución Política de Colombia demás normas concordantes. **CLAUSULA NOVENA. PERFECIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente convenio se entiende perfeccionado de conformidad con el Artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y requiere para su legalización la aprobación de la garantía y el registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN.** La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por LA SECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD y/o quien haga sus veces, o quien designe en su remplazo la Secretaría Administrativa o quien delegue el Alcalde Municipal, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000002679 de fecha 12 de diciembre del año 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaría de Servicios Sociales y Salud del municipio de Calarcá.			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 5.075.522	$ 5.075.522

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO. 013 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN

El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones No. PAA2025002209

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes obraran con plena autonomía administrativa y queda expresamente entendido que no existe entre ellas relación alguna, así como frente a los respectivos empleados, dependientes o contratitas que utilice en la ejecución del presente convenio. por tanto, cada uno será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales, y los aportes parafiscales del personal que vincule para el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos adquiera frente a sus respectivos empleados. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS.** En virtud de los riesgos detectados, referente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del convenio, que se suscriba, así como del cumplimiento tardío (moroso) y cumplimiento defectuoso de las obligaciones, cuando ello es imputable a el **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN**; esta Entidad Territorial determina que el **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN** se obligará a allegar garantías, representadas en un póliza de seguro, expedida por una aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual cubrirá los siguientes eventos **1) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con vigencia por el termino igual al plazo de ejecución del convenio y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), del valor total del convenio, su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación. Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, cubrirá la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. **2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia por el termino de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS más. El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del contratista no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal. **3) CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor de esta garantía equivale a DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del convenio a suscribir, la cual tendrá una vigencia por el termino igual al plazo de ejecución del convenio CUATRO (4) MESES MÁS. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por una cuantia equivalente a 200 salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, laborales y operaciones, mínimo los siguientes amparos: **A)** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **B)** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. **C)** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **D)** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros (personas naturales o jurídicas) que llegaran a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e indirectas que realice el contratista durante el termino de ejecución del convenio o los daños que se llegaren a ocasionar por la ejecución de actividades o laborales a tales terceros. **PARAGRAFO.** El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales deberán ser aprobados de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN se obliga a justar las garantías a la fecha de inicio del convenio y ampliar. Modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogar de las mismas, en el evento en que se aumente el

9

valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES E INTERPRETACIÓN.** El presente convenio podrá ser accionado o modificado en todo aquello que contribuya a mejorar su desarrollo y ejecución, previo acuerdo entre las partes y agotando las formalidades legales, pero de ninguna manera podrá cambiarse el objeto que le dio vida. La interpretación que se de a cualquier de las estipulaciones estará supeditada el criterio que mejor sirva al objeto que motive al presente convenio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente convenio, estarán sujetas a los establecido en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes intervinientes manifiestan no encontrarse incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMINIDAD.** El ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, se compromete con el Municipio de Calarcá Quindío, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o dependientes, que hubieran utilizado para la ejecución del presente convenio de transferencia de recursos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes acuerden como domicilio el Municipio de Calarcá Quindío.

10

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. **Concepto de Colombia Compra Eficiente:** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó y elaboró: ANDERSON OLARTE RENDÓN / Abogado Contratista SSSYS
Revisó: NATALIA CAICEDO GIRALDO / Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Revisó: MANUEL FERNANDO RAMÍREZ COLORADO / Subsecretario De Asuntos Administrativos
Revisó componente jurídico: CARLOS ANDRES REY TREJOS / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO / Secretario Administrativo

Aprobó: MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA / Representante Legal ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN